



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general

16 de noviembre de 2009

Español Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

Décimo período de sesiones

Copenhague, 7 a 15 de diciembre de 2009

Tema 3 del programa provisional

Examen de los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

Documentación para facilitar las negociaciones de las Partes

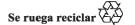
Nota de la Presidencia*

Adición revisada

Propuestas de enmiendas al Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3

La presente adición es una recopilación de propuestas, presentadas por las Partes, de enmiendas al anexo B del Protocolo de Kyoto y de enmiendas consiguientes a los artículos conexos. Ha sido elaborada por el Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK), bajo su propia responsabilidad, sobre la base de la labor llevada a cabo por el GTE-PK en su octavo período de sesiones, celebrado en Bonn (Alemania) del 1º al 12 de junio de 2009, las deliberaciones de la reunión oficiosa que se celebró en Bonn del 10 al 14 de agosto de 2009 y los trabajos realizados durante la primera parte de su noveno período de sesiones en Bangkok (Tailandia), del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2009, y la reanudación de ese período de sesiones en Barcelona (España), del 2 al 6 de noviembre de 2009.

^{*} Este documento se presentó con retraso debido a la brevedad del período transcurrido entre la reanudación del noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto y su décimo período de sesiones.



Artículo 1 Enmienda

A. Anexo B

Opción 1

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2020 ^a]) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Alemania	92	
Australia	108	
Austria	92	
Belarús ^b *	92	
Bélgica	92	
Bulgaria*	92	
Canadá	94	
Comunidad Europea	92	
Croacia*	95	
Dinamarca	92	
Eslovaquia*	92	
Eslovenia*	92	
España	92	
Estados Unidos de América ^c	93	
Estonia*	92	
Federación de Rusia*	100	
Finlandia	92	
Francia	92	
Grecia	92	
Hungría*	94	
Irlanda	92	
Islandia	110	
Italia	92	
Japón	94	
Letonia*	92	
Liechtenstein	92	
Lituania*	92	
Luxemburgo	92	

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones ([2013-2017] [2013-2020 ^a]) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Mónaco	92	
Noruega	101	
Nueva Zelandia	100	
Países Bajos	92	
Polonia*	94	
Portugal	92	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	
República Checa*	92	
Rumania*	92	
Suecia	92	
Suiza	92	
Ucrania*	100	

^{*} Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

GE.09-64635 3

^a Las Partes han presentado una propuesta relativa a la contribución de las Partes del anexo I, individual o conjuntamente, a la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto en relación con la opción de un período de compromiso de ocho años de duración (a saber, de 2013 a 2020), así como información sobre posibles objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. La comunicación, que figura en el documento FCCC/KP/CMP/2009/7, se reproduce en el documento FCCC/KP/AWG/2009/10/Add.4/Rev.2.

^b Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^c Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Partes	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2017ª) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2018-2022ª) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Alemania	92		
Australia	108		
Austria	92		
Belarús ^b *	92		
Bélgica	92		
Bulgaria*	92		
Canadá	94		
Comunidad Europea	92		
Croacia*	95		
Dinamarca	92		
Eslovaquia*	92		
Eslovenia*	92		
España	92		
Estados Unidos de América ^c	93		
Estonia*	92		
Federación de Rusia*	100		
Finlandia	92		
Francia	92		
Grecia	92		
Hungría*	94		
Irlanda	92		
Islandia	110		
Italia	92		
Japón	94		
Letonia*	92		
Liechtenstein	92		
Lituania*	92		
Luxemburgo	92		
Mónaco	92		
Noruega	101		
Nueva Zelandia	100		

Partes	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	de reducción de las emisiones (2013-2017ª) (porcentaje del nivel del	emisiones (2018-2022ª) (porcentaje del nivel del
Países Bajos	92		
Polonia*	94		
Portugal	92		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92		
República Checa*	92		
Rumania*	92		
Suecia	92		
Suiza	92		
Ucrania*	100		

^{*} Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

GE.09-64635 5

^a Las Partes han presentado propuestas relativas a la contribución de las Partes del anexo I, individual o conjuntamente, a la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto en relación con la opción de un período de compromiso quinquenal (a saber, de 2013 a 2017 y de 2018 a 2022), así como información sobre posibles objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones. Esas comunicaciones, que se recogen en los documentos FCCC/KP/AWG/2009/MISC.7 y FCCC/KP/AWG/2009/MISC.8, se reproducen en el documento FCCC/KP/AWG/2009/10/Add.4/Rev.2.

^b Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.

^c Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

Parte		{a saber, las reducciones mínimas	(porcentaje del nivel del año o período de base) {a saber, el total de las reducciones requeridas, sobre la base de
Australia	108		
Austria	92		
[otras Partes del anexo I]			
Estados Unidos de América	93		
Total		[51]	[XX]

El Estado Plurinacional de Bolivia presentó la siguiente nota explicativa:

Nota explicativa

En el párrafo 1 del artículo 3 se establece el total de las reducciones de las emisiones que se requieren de las Partes del anexo I (y la "cantidad atribuida" conexa de emisiones). Esta cantidad se calcula de forma que incluya el pleno alcance de la responsabilidad histórica de los países desarrollados y el derecho/la necesidad de los países en desarrollo de una proporción justa del espacio atmosférico restante para realizar su derecho al desarrollo. Dicha cantidad se calcula sobre la base de una metodología que refleja la responsabilidad histórica y las necesidades de los países en desarrollo, y se denomina la "cantidad atribuida" total.

En el párrafo 1 *bis* del artículo 3 se establece el mínimo de las reducciones de las emisiones que las Partes del anexo I han de lograr a nivel nacional (y el nivel máximo de la "cantidad nacional atribuida" conexa de emisiones). Esta cantidad se calcula de forma que refleje el importante volumen de reducciones físicas de las emisiones que son necesarias y posibles en los países desarrollados para liberar el espacio atmosférico físico que requieren los países en desarrollo. Dicha cantidad se calcula sobre la base de una metodología que refleja las reducciones efectivas de las emisiones técnicamente posibles en los países desarrollados, y se denomina la "cantidad nacional atribuida".

La diferencia entre la cantidad total y la cantidad nacional atribuida (es decir, entre lo que los países desarrollados deben hacer y lo que pueden hacer o harán en la práctica) constituye la base de la financiación destinada y asegurada para la adaptación y la mitigación en los países en desarrollo, que puede suministrarse mediante el (los) mecanismo(s) financiero(s) y tecnológico(s) mejorado(s) que acuerde la Conferencia de [las] Partes.

El siguiente cuadro sustituirá al que figura en el anexo B del Protocolo.

Anexo B

	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013-Vª)					
Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008 2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Cantidad atribuida ([Gg de CO2eq] [porcentaje del nivel Porcentaje Porcentaje Porcentaje del año o período de base]) de 1990 de 2000 de 2005 de 2007				
Alemania	92					
Australia	108					
Austria	92					
Belarús ^b *	92					
Bélgica	92					
Bulgaria*	92					
Canadá	94					
Comunidad Europea	92					
Croacia*	95					
Dinamarca	92					
Eslovaquia*	92					
Eslovenia*	92					
España	92					
Estados Unidos de América ^c	93					
Estonia*	92					
Federación de Rusia*	100					
Finlandia	92					
Francia	92					
Grecia	92					
Hungría*	94					
Irlanda	92					
Islandia	110					
Italia	92					
Japón	94					
Letonia*	92					
Liechtenstein	92					
Lituania*	92					
Luxemburgo	92					
Mónaco	92					
Noruega	101					
Nueva Zelandia	100					
Países Bajos	92					

GE.09-64635 7

	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2013- V^a)					
Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008 2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	CO ₂ eq] [porcentaje del nivel Porcentaje Porcentaje Porcentaje Porcentaje				
Polonia*	94					
Portugal	92					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92					
República Checa*	92					
Rumania*	92					
Suecia	92					
Suiza	92					
Ucrania*	100					

Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.
"V" representa el año de conclusión del segundo período de compromiso.
Añadido al anexo B mediante enmienda aprobada en virtud de la decisión 10/CMP.2. La enmienda aún no ha entrado en vigor.
Países que aún no han ratificado el Protocolo de Kyoto.

El siguiente anexo se insertará inmediatamente después del anexo B del Protocolo¹.

Anexo BI

	Compromiso cuantificado de limitación			Compromiso cuantificado de limitación
	o reducción de las emisiones para el			o reducción de las emisiones para el
	segundo período de compromiso	Parte no		segundo período de compromiso
	(2013-2017) (porcentaje	incluida en el	$A \tilde{n} o$	(2013-2017) (porcentaje
Parte incluida en el anexo I	del nivel del año de base 1990)	anexo I	de base	del nivel del año de base)

Alemania

Australia

Austria

Belarús

Bélgica

Bulgaria

Canadá

Comunidad Europea

Croacia

Dinamarca

Eslovaquia

Eslovenia

España

Estados Unidos de América

Estonia

Federación de Rusia

Finlandia

Francia

Grecia

Hungría

Islandia

Italia

Japón

Letonia

Liechtenstein

Lituania

¹ Tuvalu sugiere que podría incluirse un anexo BI donde figurarían los compromisos no solo de las Partes del anexo I para el segundo período de compromiso, sino también los de las Partes no incluidas en el anexo I que hayan decidido asumir compromisos en ese período. En este caso, los compromisos para el segundo período de compromiso se reflejarían en el anexo BI. La aprobación de un anexo BI generaría enmiendas consiguientes, algunas de las cuales no se reflejan en esta nota, porque no dimanan directamente de una enmienda al anexo B. Todas las enmiendas consiguientes propuestas por Tuvalu que se derivan de su opción relativa al anexo BI figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2009/MISC.14.

Ucrania

Compromiso cuantificado de limitación Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el o reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso Parte no segundo período de compromiso (2013-2017) (porcentaje incluida en el $A\tilde{n}o$ (2013-2017) (porcentaje Parte incluida en el anexo I del nivel del año de base 1990) anexo I de base del nivel del año de base) Luxemburgo Mónaco Noruega Nueva Zelandia Países Bajos Polonia Portugal Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte República Checa Rumania Suecia Suiza

El siguiente anexo se insertará inmediatamente después del anexo B del Protocolo².

Anexo C

Parte	Año o período de base Año (porcentaje)	de referencia 2007 (porcentaje)	Presupuesto (Gg de CO ₂ eq)	Otros compromisos cuantificados de mitigación
Parte A				
Parte B				

B. Artículo 1, párrafo 8³

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 1 del Protocolo:

8. Por "Parte no incluida en el anexo I" se entiende una Parte en la Convención que no figura en el anexo I de esta, con las enmiendas de que pueda ser objeto.

C. Artículo 3, párrafo 14

El párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá y se sustituirá por el párrafo siguiente:

1. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades totales atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y determinadas aplicando el principio de la responsabilidad/deuda histórica y atendiendo a las necesidades de los países en desarrollo⁵ de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con

Nueva Zelandia sugiere que se añada un nuevo cuadro como anexo C, como opción adicional para indicar los compromisos de las Partes en el segundo período de compromiso. El anexo C sería adicional al anexo B, que seguiría existiendo para poder seguir usándolo como referencia y para la contabilidad al final del período de compromiso y los procedimientos relativos al cumplimiento. En este nuevo anexo figurarían no solo los nuevos compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones, como porcentaje de las emisiones del año de base en gigagramos de dióxido de carbono equivalente, sino también otros compromisos cuantificados de mitigación. La aprobación de un anexo C generaría enmiendas consiguientes que no se reflejan en esta nota, porque dimanan de la propuesta de añadir un nuevo anexo y no directamente de una enmienda al anexo B. Las enmiendas consiguientes propuestas por Nueva Zelandia que se derivan de su opción relativa al anexo C figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2009/MISC.7. Nueva Zelandia también ha indicado que el nuevo cuadro podría formar parte del anexo B en su forma enmendada.

³ Se refiere a la opción 5 de la sección A *supra* sobre una propuesta de anexo BI.

⁴ Solo se aplicaría si se elige la opción 3 de la sección A *supra*.

Bolivia señala que, al determinar los compromisos del párrafo 1 del presente artículo, se han tenido en cuenta los siguientes criterios para garantizar la coherencia con el objetivo último de la Convención y los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades

miras a asegurar una asignación justa del espacio atmosférico mundial a todas las

D. Artículo 3, párrafo 1 bis

Opción 1

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas [en la tercera columna del cuadro contenido] en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a

un nivel inferior en un X% al de [1990] [W] para [2020] [V] [y a un nivel inferior en un S% al de 1990 para 2050]

[y] [o]

[un nivel inferior en no menos del X% al de 1990 en el segundo período de compromiso [2013 a 2017] [2013 a 2020]] [y a un nivel inferior en no menos del Q% al de 1990 en el tercer período de compromiso, comprendido entre los años 2018 y 2022]⁶

[,[teniendo en cuenta] [y de acuerdo con] la evaluación anual del cumplimiento establecida en el artículo [7][R]].

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases, con respecto a los niveles de 1990, en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2017, en una cantidad superior al X% determinada sobre la base de los siguientes criterios

respectivas:

- a) La responsabilidad histórica de las Partes del anexo I, individual y conjuntamente, por las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero;
 - b) Las emisiones per cápita históricas y actuales originadas en los países desarrollados;
 - c) Las capacidades tecnológicas, financieras e institucionales; y
- d) La proporción de las emisiones mundiales que requieren los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades de desarrollo social y económico, erradicar la pobreza y realizar su derecho al desarrollo.

Las Partes han formulado propuestas con respecto a la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto. Esas propuestas figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2009/10/Add.4/Rev.2.

para garantizar la coherencia con el objetivo último de la Convención y los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas:

- a) La responsabilidad histórica de las Partes del anexo I, individual y conjuntamente, por las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita históricas y actuales en los países desarrollados;
 - c) Las capacidades tecnológicas, financieras e institucionales;
- d) La proporción del total de las emisiones que necesitan los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo.

Opción 3

(Solo se aplicaría si se elige la opción 3 en la sección A supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. En cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 3, las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas de fuentes nacionales, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades nacionales atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones nacionales consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones nacionales de esos gases a un nivel inferior en más del [49%] al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2013 y el 2017⁷.

Opción 4

(Solo se aplicaría si se elige la opción 4 en la sección A supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan, en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y V, de las respectivas cantidades atribuidas a ellas consignadas en el anexo B, establecidas de forma que asegure la comparabilidad de las medidas adoptadas por cada una de las Partes incluidas en el anexo I, teniendo en cuenta aspectos nacionales y sectoriales, a fin de tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático, con miras a contribuir a los esfuerzos mundiales para lograr que en los próximos 10 a 20 años las emisiones totales de gases de efecto invernadero empiecen a descender tras alcanzar su punto máximo y con el objeto de velar por que las Partes incluidas en el anexo I adopten una trayectoria a largo plazo que conduzca a una reducción importante de las emisiones.

Según Bolivia, una Parte incluida en el anexo I podrá, con el acuerdo de las demás Partes, cubrir la diferencia entre su cantidad total y la cantidad nacional atribuida a ella en virtud del párrafo 1 del artículo 3 mediante el mecanismo financiero, actuando bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, en el contexto de la obligación de financiar la totalidad de los gastos adicionales convenidos establecida en la Convención.

(Solo se aplicaría si se elige la opción 5 en la sección A supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 bis. Las Partes incluidas en el anexo I, y las Partes no incluidas en el anexo I que así lo elijan, se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en los anexos A y AI no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo BI⁸ y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos del X% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y 2017.

E. Artículo 3, párrafo 1 ter

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 bis del artículo 3 del Protocolo:

1 *ter*. El párrafo 1 *bis supra* sólo se aplicará al nonagésimo día contado desde la fecha (siendo esta una fecha posterior a la entrada en vigor del [Acuerdo]⁹) en que:

- a) No menos de [X] Partes en la Convención hayan depositado sus instrumentos de aceptación correspondientes a las enmiendas por las que se establezca el período de compromiso comprendido entre los años 2013 y V del Protocolo de Kyoto con arreglo al párrafo 4 ó 5 del artículo 20 de dicho Protocolo, o hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al [Acuerdo]; y
- b) Entre las Partes señaladas en el apartado a) se cuenten Partes en la Convención:
 - i) Cuyas emisiones totales representen colectivamente por lo menos el [X]% del total [acumulado] de las emisiones antropógenas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de gases de efecto invernadero de las Partes en la Convención correspondiente a [año]; y
 - ii) Cada una de las cuales tenga compromisos o medidas cuantificables de mitigación consignados en el anexo B del presente Protocolo o el anexo A del [Acuerdo].

F. Artículo 3, párrafo 1 quater

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *ter* del artículo 3 del Protocolo:

1 quater. A los efectos del párrafo 1 ter supra, por el "total de las emisiones antropógenas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de gases de efecto invernadero correspondientes a [año] de las Partes en la Convención" se entenderá la

⁸ Véase la opción 5 en la sección A *supra*.

⁹ Australia contempla la posibilidad de aprobar un nuevo acuerdo en el marco de la Convención.

cantidad comunicada para el año [X] o el año más cercano que se notifique en sus comunicaciones nacionales presentadas con arreglo al artículo 12 de la Convención.

G. Artículo 3, párrafo 1 quinquies

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 *quater* del artículo 3 del Protocolo:

1 *quinquies*. A los efectos del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no se considerará adicional a los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

H. Artículo 3, párrafo 7 bis

Opción 1

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, [de 2013 a 2017] [de 2013 a 2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B¹0 de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por [cinco] [ocho]. A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

Opción 1 bis

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. En el segundo período de compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones, [de 2013 a 2017] [de 2013 a 2020], la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B¹¹ de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por [cinco] [ocho]. A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 y que no eran Partes en el presente Protocolo en el primer período de compromiso incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las

La referencia a la tercera columna del cuadro del anexo B solo podrá aplicarse si se eligen las opciones 1 ó 2 de la sección A supra.

¹¹ La referencia a la tercera columna del cuadro del anexo B solo podrá aplicarse si se eligen las opciones 1 ó 2 de la sección A supra.

fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

Opción 2

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. Para 2020, T y U, respectivamente, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en la tercera columna del cuadro contenido en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a W, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, que es P¹². A los efectos de calcular la cantidad que se les ha de atribuir, las Partes incluidas en el anexo I para las cuales el cambio de uso de la tierra y la silvicultura constituían una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero en 1990 incluirán en su año de base 1990 o período de base las emisiones antropógenas agregadas por las fuentes menos la absorción antropógena agregada por los sumideros, expresadas en dióxido de carbono equivalente, derivadas del cambio de uso de la tierra en 1990.

Opción 3¹³

(Solo se aplicaría si se elige la opción 6 en la sección A supra.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. En el segundo período de compromiso, de 2013 a V, cada una de las Partes incluidas en el anexo I elegirá entre utilizar ya sea el número de gigagramos de dióxido de carbono equivalente o el porcentaje de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, relativo al año o período de base consignado en el anexo C¹⁴ para calcular la cantidad que se le ha de atribuir en el período de compromiso. Si no se hace esa elección, se utilizará el porcentaje del nivel del año o período de base para determinar la cantidad que se ha de atribuir. La decisión de cada Parte quedará establecida para toda la duración del período de compromiso, de la siguiente manera:

- a) En el caso de las Partes incluidas en el anexo I que opten por utilizar el número de gigagramos de las emisiones, expresadas en dióxido de carbono equivalente, consignado en el anexo C para expresar su compromiso vinculante de limitación o reducción de las emisiones en virtud del presente Protocolo, ese número constituirá la cantidad atribuida a esas Partes;
- b) En el caso de las Partes incluidas en el anexo I que opten por utilizar el porcentaje de sus emisiones, expresadas en dióxido de carbono equivalente, en el año o período de base consignado en el anexo C para expresar su compromiso vinculante de limitación o reducción de las emisiones en virtud del presente Protocolo, la cantidad atribuida a esas Partes será igual a ese porcentaje de sus

Según el Canadá, una reducción lineal en la fecha señalada implicaría un resultado diferente, que debería reflejarse consecuentemente en el texto.

Según Nueva Zelandia, en caso de que las Partes no convengan en que las Partes del anexo I pueden expresar sus compromisos cuantificados de reducción o limitación de las emisiones como un número de gigagramos de dióxido de carbono equivalente, podría ser necesario mantener la segunda oración del párrafo 7 del artículo 3 en el párrafo 7 bis del artículo 3. Esto podría ser también necesario para calcular los porcentajes de referencia de las Partes que opten por utilizar los gigagramos para calcular su cantidad atribuida.

¹⁴ Véase la opción 6 en la sección A supra.

emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por el número de años del período de compromiso.

I. Artículo 3, párrafo 7 ter

(Solo se aplicaría si se elige la opción 1 de la sección A (cuarta columna).)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 bis del artículo 3 del Protocolo:

7 ter. En el tercer período de compromiso cuantificado de reducción de las emisiones, de 2018 a 2022, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas cuantificadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por cinco.

J. Artículo 3, párrafo 7 quater

(Solo se aplicaría si se elige la opción 1 del artículo 3, párrafo 1 bis.)

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 7 ter del artículo 3 del Protocolo:

7 quater. Para los siguientes períodos de compromiso hasta el año 2050, la cantidad atribuida a cada una de las Partes incluidas en el anexo I será igual al porcentaje que se consignará en el anexo B de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 supra, multiplicado por la duración de ese período de compromiso, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que las Partes incluidas en el anexo B cumplan sus compromisos de reducción de las emisiones agregadas como se especifica en el párrafo 1 bis supra.

K. Artículo 3, párrafo[s] 9 [y 9 bis]15

Opción 1

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 bis. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar los nuevos compromisos correspondientes a todo nuevo período de compromiso al menos cinco años antes del término del período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando.

¹⁵ Los corchetes y su contenido se suprimirán según corresponda, dependiendo de la opción que se elija.

El párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá y se sustituirá por el párrafo siguiente:

9. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar todo nuevo período de compromiso al menos [cinco] [Z] años antes del término del período de compromiso inmediatamente anterior al que se esté considerando.

Opción 3

El párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo se suprimirá y se sustituirá por los párrafos siguientes:

9. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo realizará exámenes del presente Protocolo, en particular de los compromisos de las Partes para los períodos subsiguientes, a la luz de las informaciones y los estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones y de la información técnica, social y económica pertinente, teniendo en cuenta los cambios que se produzcan en las circunstancias de las Partes. El primer examen tendrá lugar por lo menos cinco años antes de que concluya el período de compromiso al que se hace referencia en el párrafo 1 *bis* del artículo 3 *supra*, y los siguientes se realizarán de manera periódica y oportuna. Sobre la base de esos exámenes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las medidas que correspondan, que podrían incluir la aprobación de una enmienda a los anexos B y C¹⁶.

9 bis. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de este, determinará los elementos, como la etapa de desarrollo económico, la capacidad de respuesta y la proporción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, que se considerarán criterios indicativos de cambios en las circunstancias de las Partes.

Opción 4

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 bis. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar la adecuación de los compromisos y de las medidas con arreglo a los artículos [...] y los compromisos correspondientes al tercer período de compromiso y los períodos de compromiso siguientes al menos Z años antes del término del segundo período de compromiso y los períodos de compromiso siguientes.

El anexo B se refiere a los compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones de las Partes incluidas en el anexo I, y el anexo C se refiere a las medidas de mitigación apropiadas para cada país que habrán de adoptar las Partes distintas de las Partes incluidas en el anexo I. Esta propuesta está basada en el artículo 17 de la propuesta de enmienda del Protocolo de Kyoto presentada por el Japón, que figura en el documento FCCC/KP/CMP/2009/11.

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo:

9 bis. Los compromisos correspondientes a períodos subsiguientes de las Partes incluidas en el anexo I se establecerán en enmiendas al anexo [...] del presente Protocolo, que se aprobarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos en el examen de mitad de período que se prevé en el párrafo 15 del artículo 3 infra.

L. Artículo 3, párrafo 15¹⁷

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo:

15. Los compromisos establecidos en el párrafo 1 del artículo 3 se someterán a un examen de mitad de período sobre la base de la mejor información científica disponible y del cumplimiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo [...]. Este examen se hará a mediados de cada período de compromiso¹⁸.

M. Artículo 4, párrafo [2] [3]¹⁹

Opción 1

Se añadirán las siguientes palabras al final de la primera oración del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo:

, o en la fecha de depósito de sus instrumentos de aceptación de cualquier enmienda al anexo B de conformidad con el párrafo 9 [bis] del artículo 3

Opción 2

En el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3

se sustituirán por:

cualquier período de compromiso establecido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo

N. Artículo 6, párrafo 1 bis²⁰

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 del artículo 6 del Protocolo:

1 bis. A los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3, toda Parte no incluida en el anexo I que haya optado por asumir un compromiso consignado en el anexo BI podrá transferir a cualquiera otra de esas Partes o a cualquier Parte incluida en el anexo I, o adquirir de ellas, las unidades de reducción de las emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las

¹⁷ Se refiere únicamente a la opción 5 de la sección K supra.

La mitad de un período de compromiso de cinco años de duración sería 2015, y para un período de compromiso de ocho años de duración sería 2016.

¹⁹ Los corchetes y su contenido se suprimirán según corresponda, dependiendo de la opción que se elija.

²⁰ Se refiere a la opción 5 de la sección A *supra* sobre una propuesta de anexo BI.

emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero en cualquier sector de la economía, con sujeción a lo siguiente:

- a) Todo proyecto de ese tipo deberá ser aprobado por las Partes participantes;
- b) Todo proyecto de ese tipo permitirá una reducción de las emisiones por las fuentes, o un incremento de la absorción por los sumideros, que sea adicional a los que se producirían de no realizarse el proyecto;
- c) La Parte interesada no podrá adquirir ninguna unidad de reducción de las emisiones si no ha dado cumplimiento a sus obligaciones dimanantes de los artículos 5 y 7; y
- d) La adquisición de unidades de reducción de las emisiones será suplementaria a las medidas nacionales adoptadas a los efectos de cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo 3.

O. Artículo 6, párrafo 1 ter²¹

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 1 bis del artículo 6 del Protocolo:

1 ter. Cuando una Parte no incluida en el anexo I haya optado por asumir un compromiso consignado en el anexo BI, las modalidades y procedimientos relativos a toda actividad de proyecto registrada del mecanismo para un desarrollo limpio previsto en el artículo 12 que esa Parte acoja seguirán aplicándose, mutatis mutandis, según lo especificado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo hasta el final del período de acreditación en curso, y se cancelarán unidades de la cantidad atribuida por un total igual al de las reducciones certificadas de las emisiones expedidas a partir de ese momento.

P. Artículo 12, párrafo 3 c)²¹

Se insertará el siguiente párrafo después del párrafo 3 b) del artículo 12 del Protocolo:

c) Las Partes no incluidas en el anexo I que hayan optado por asumir un compromiso consignado en el anexo BI podrán utilizar las reducciones certificadas de las emisiones resultantes de esas actividades de proyectos para contribuir al cumplimiento de una parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3, conforme lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

²¹ Se refiere a la opción 5 de la sección A *supra* sobre una propuesta de anexo BI.

Artículo 2 Entrada en vigor

Opción 1

La presente enmienda entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 20 del Protocolo.

Opción 2

- 1. Las disposiciones de la presente Enmienda se aplicarán a todas las Partes inmediatamente después de la finalización del primer período de compromiso con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo, y se seguirán aplicando de forma provisional hasta la entrada en vigor de la Enmienda para cada una de las Partes.
- 2. La Enmienda entrará en vigor de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 20 del Protocolo.